BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE MAYO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.398

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 374/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a las obras de arte, pinturas y esculturas originarias y provenientes de los países participantes en la novena edición de la “Feria de Arte de Buenos Aires, ARTE BA’2000”.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO el Expediente Nº 001-003209/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARTE BA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas y esculturas, originarias y procedentes de los países participantes en la novena edición de la “FERIA DE ARTE DE BUENOS AIRES, ARTE BA’2000”, a realizarse en el Pabellón A del Centro de Exposiciones OGDEN-RURAL, en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 8 al 19 de mayo de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tornado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas y esculturas, originarias y procedentes de los países participantes en la novena edición de la “FERIA DE ARTE DE BUENOS AIRES, ARTE BA’2000”, a realizarse en el Pabellón A del Centro de Exposiciones OGDEN-RURAL, en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 19 de mayo de 2000, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

MODERNIZACION DEL SECTOR AGROPECUARIO

Decreto 364/2000

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 187/2000, en relación con el régimen de renovación y modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario, creado por el Decreto Nº 257/99.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 060-002713/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de renovación y modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados, y demás máquinas y implementos de uso agropecuario creado por el Decreto Nº 257, de fecha 19 de marzo de 1999, se manifiesta como una herramienta eficaz para morigerar los efectos de la recesión coyuntural generada por el desfasaje cambiario en el ámbito del MERCOSUR y la depresión de los precios agrícolas en los mercados internacionales.

Que dicho régimen se encuentra actualmente vigente de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 187 de fecha 2 de marzo de 2000.

Que, del análisis realizado por el correspondiente organismo técnico, surgen fundadas

razones para extender los alcances de la prórroga dictada por el Decreto Nº 187/ 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 187, de fecha 2 de marzo de 2000, desde su vencimiento y hasta el 30 de junio de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficialy archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 58/2000

Laboratorios de análisis de semillas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, de acuerdo al Artículo 13º de la Ley 20.247.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO la Resolución Nº 60 del 13 de diciembre de 1997 del GRUPO MERCADO COMUN que estableció el "Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", internalizada por Resolución Nº 824 del 6 de diciembre de 1999 del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dictar las disposiciones administrativas para dar cumplimiento a la Resolución mencionada en los diferentes temas que regula.

Que la suscripta es competente de acuerdo a la delegación que el Directorio efectuara por Acta Nº 2 de fecha 9 de noviembre de 1993 de la atribución establecida en el artículo 8, inciso h) del Decreto 2817/91.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los laboratorios de análisis de semillas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 20.247. La inscripción antedicha estará supeditada a la finalización de los trámites ante la Dirección de Calidad del INASE, quien revistará el carácter de Entidad Acreditadora para los fines de la resolución Nro. 60/97 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Calidad, toda la documentación especificada en el Punto 5 DE LAS DOCUMENTACIONES, de la Resolución Nro. 60/97 del GRUPO MERCADO COMUN aprobada por Resolución SAPYA Nro. 824/99.

Art. 3º — Los profesionales solicitantes deberán concurrir a un Curso de Capacitación a dictarse en el Laboratorio Central de Análisis de Semillas de la Dirección de Calidad o en un Laboratorio de Análisis de Semillas Supervisor - LAS Superior.

Previo a este Curso teórico práctico, los aspirantes deberán aprobar un examen de nivelación sobre un temario definido por la Dirección de Calidad.

Art. 4º — Será obligatorio para mantener la habilitación del laboratorio la asistencia de los responsables técnicos a un taller de actualización en temas específicos por año calendario o en los supuestos en que se pretende incorporar una nueva especie para la cual no han tenido entrenamiento previo (Anexo IV de la Resolución Nro. 60/97 aprobada por Resolución SAPYA Nro. 824/99).

Art. 5º — Las especies con las cuales podrán trabajar los laboratorios habilitados estarán condicionadas a la disponibilidad del equipo e instrumental adecuado, según lo dispuesto en el ANEXO I y el ANEXO IV de la Resolución Nro. 60/97 aprobada por Resolución SAPYA Nº 824/99.

Art. 6º — Los certificados emitidos por los laboratorios deberán ser confeccionados en los formularios autorizados por el INASE. Las muestras sobre las que se practican los ensayos se deberán guardar durante el período de un año desde la emisión del certificado.

Art. 7º — La constancia de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, deberá colocarse en lugar visible para el usuario.

Art. 8º — El INASE por la Dirección de Calidad procederá a auditar por sí o a través del LAS-Superior, a los Laboratorios de Análisis de Semillas LAS. de acuerdo a lo normado en la Resolución Nro. 60/97 punto 12. DE LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS.

Art. 9º — Toda modificación en la situación del laboratorio, en cuanto a propiedad, instalaciones, equipos, profesionales responsables, etc., deberá comunicarse a la Dirección de Calidad o al LAS Supervisor, dentro de los 30 días de producido.

Art. 10. — La falta de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, hará pasible a los laboratorios de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 20.247 y artículo 20 del decreto 2817/91.

Art. 11. — El INASE podrá cancelar, previa advertencia por el plazo prudencial que se fijará al efecto, la acreditación/habilitación concedida por incurrir en violación a las prohibiciones establecidas en el punto 18 (PROHIBICIONES) del "Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", a las disposiciones de la Ley 20.247, y por cualquier otra irregularidad o incumplimiento del mencionado estándar.

Art. 12. — Derógase la Resolución 37/92.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 211/2000

Confírmase el otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 9891/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona a favor de la firma RADIO AVISO SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA, el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a la firma RADIO AVISO SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA, licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 18.558 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 1 de julio de 1999.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a la firma RADIO AVISO SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA, de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 18.558, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el 1 de julio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguilar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 207/2000

Atribúyese el canal de frecuencia central 172.495 MHz y anchura de banda de 12.5 kHz con categoría secundaria a los sistemas de localización para la recuperación de vehículos robados.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente EXPCNC E. 2344/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES donde se propone un sistema de localización de vehículos robados y,

CONSIDERANDO:

Que los sistemas de localización de vehículos se caracterizan por la variedad de soluciones técnicas y la consecuente utilización de diversos rangos de frecuencias, resultando particularmente aptos aquellos atribuidos al Servicio Móvil.

Que el rango de frecuencias en el entorno de 172 MHz es apto para la aplicación en cuestión, existiendo equipamiento disponible y antecedentes regulatorios en el ámbito nacional y la Región 2 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Que el rango considerado se encuentra atribuido al Servicio Móvil tanto a nivel nacional como en la Región 2 de UIT (Américas).

Que la Resolución 282 CNT/96 destinó el canal en la frecuencia 173.075 MHz para sistemas de radiolocalización de vehículos robados.

Que el segmento 171.360 - 173.360 MHz se encuentra atribuido para la operación de los Sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM).

Que los centros de RTRAM se limitan a un ámbito geográfico específico y distribuido en el territorio nacional según una planificación predeterminada.

Que los sistemas de localización objeto de la presente utilizarían el rango de 172 MHz para la transmisión desde las unidades móviles con las características de baja potencia irradiada y con canal intersticial respecto de RTRAM.

Que los sistemas citados en el considerando anterior no emiten en forma permanente, sino que son activados ante requerimientos eventuales.

Que se ha dado intervención a la GERENCIA DE INGENIERIA y a la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribúyese el canal de frecuencia central 172.495 MHz y anchura de banda de 12.5 kHz con categoría secundaria a los sistemas de localización para la recuperación de vehículos robados.

Art. 2º — El canal mencionado en el artículo anterior se aplicará a la transmisión desde la unidad móvil con una potencia conducida no mayor a 300 mW y antena móvil no directiva situada en el interior de la estructura del vehículo.

Art. 3º — El uso aprobado por el artículo 1º se refiere a transmisiones eventuales y no comprende a los sistemas de monitoreo de móviles con emisiones permanentes o periódicas.

Art. 4º — Las unidades radioeléctricas instaladas en los móviles no deben producir interferencias perjudiciales sobre la recepción de las estaciones radioeléctricas centrales de los Sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM). Asimismo no habrá lugar a reclamo en caso de ser interferidos los receptores del sistema de radiolocalización por los sistemas RTRAM.

Art. 5º — La distancia mínima para la operación de las estaciones móviles a las bases del RTRAM será de 1,5 Km.

Art. 6º — Autorízase para la activación de los transmisores ubicados en vehículos descriptos en el Artículo 2º, la utilización de frecuencias atribuidas al Servicio de Avisos a Personas. Las transmisiones de activación deberán tener las mismas características técnicas y el formato de información que las reglamentadas para el Servicio de Avisos a Personas.

Art. 7º — La instalación y funcionamiento de las estaciones base constitutivas de los sistemas involucrados quedan sujetos a la obtención de la correspondiente autorización previa por la Gerencia de Ingeniería de la CNC, bajo los procedimientos vigentes a tal efecto.

Art. 8º — El equipamiento empleado deberá estar inscripto en los registros correspondientes de la CNC.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Henoch D. Aguiar.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 401/2000

Delégase en el funcionario a cargo de la Subsecretaría de Política Tributaria la firma de las autorizaciones para apelar las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación, previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente Nº 001-000893/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 193 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se dispone que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS

PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, tendrá derecho a apelar las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, siempre que el escrito del recurso se acompañe con la autorización escrita para el caso dado, emanada del Subsecretario de Política y Administración Tributaria o de competencia análoga o en ausencia o impedimento de éste, del funcionario a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, en cuya órbita funcionaba el ente recaudador por imperio de la normativa entonces vigente.

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 896 de fecha 1º de agosto de 1996 y posteriormente del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, se dispuso que la citada ADMINISTRACION FEDERAL dependiera en forma directa de este Ministerio, a cuyo titular se le confirieron todas las atribuciones que la normativa vigente otorgaba a otros funcionarios.

Que la tramitación de las autorizaciones a que se refiere el primer considerando, requiere que se concrete con gran celeridad, dado el carácter perentorio de los plazos para interponer los recursos ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

Que por otra parte se ha comprobado que el cumplimiento de las referidas facultades, por el elevado número de solicitudes de autorización que se presentan, implica poner a cargo del suscripto tareas que, en algunos casos, no resulta posible cumplir con la eficiencia y celeridad que las mismas exigen.

Que como consecuencia de ello, se hace necesario adoptar los recaudos pertinentes a los efectos de corregir la problemática antes señalada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio al tomar la intervención que le compete, ha dictaminado en el sentido de que tal objeto podría alcanzarse a través de una delegación de firma, en uso de las facultades previstas en el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que para ello corresponde tener presente que la materia involucrada en dichos trámites, resulta ser de competencia primaria de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase la firma de las autorizaciones para apelar las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, prevista en el artículo 193 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el funcionario a cargo de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, las que se considerarán otorgadas por el suscripto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

Secretaría de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 410/2000

Prorrógase la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 320/99, mediante la cual se estableció un procedimiento informativo de altas de personal, entre empleador afiliado y Aseguradora de Riesgo del Trabajo.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 718/99, con su agregado S.R.T. Nº 1967/99, la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 320 de fecha 9 de setiembre de 1999, la Resolución S.R.T. Nº 489 de fecha 7 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 320/99 se fundamentó en la necesidad de crear u mecanismo idóneo para compeler al oportuno cumplimiento por parte de los empleadores, de su obligación de realizar los exámenes preocupacionales a los trabajadores dependientes.

Que la mentada Resolución impone, asimismo, un procedimiento informativo de altas de personal, entre empleador afiliado y Aseguradora de Riesgos del Trabajo, orientado a contribuir desde el sistema instituido por la Ley Nº 24.557, a la erradicación del trabajo no registrado.

Que los representantes de los trabajadores y los de las entidades de empleadores solicitaron en la reunión del Comité Consultivo Permanente llevada a cabo el primero de noviembre del presente año, la revocación de la citada Resolución, por entender que la misma alteraba principios y normas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que en razón de ello, se dictó la Resolución S.R.T. Nº 489, de fecha 7 de diciembre de 1999, que resolvió suspender la aplicación de la norma cuestionada por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

Que se procedió a requerir a las entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores para que en el término de NOVENTA (90) días eleve sus propuestas de modificación a la Resolución S.R.T. Nº 320/99.

Que atento al tiempo transcurrido, corresponde convocar nuevamente a los sectores involucrados, con el fin de proceder a estudiar propuestas alternativas para la eventual modificación de la Resolución mentada.

Que en el contexto expresado, resulta pertinente prorrogar el plazo de suspensión de la Resolución en cuestión por un período que resulte suficiente como para permitir una apropiada evaluación de las propuestas que acerquen las entidades sectoriales.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de la aplicación de la Resolución S.R.T. Nº 320/99 por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados desde la publicación de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Melchor Posse.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 397/2000

Dispónese la registración ante la "Securities and Exchange Commission" de los Estados Unidos de América por un determinado monto, que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente Nº 001-003846/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.237, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 343 de fecha 18 de abril de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5 de fecha 21 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1161/94, se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para implementar la emisión de títulos de deuda pública por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Que mediante el Decreto Nº 343/2000, y luego de sucesivas ampliaciones, se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA a incluir en los contratos que se suscriban por emisiones de títulos de deuda pública, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción, por hasta un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 28.000.000.0000).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5/2000 se incrementó el monto registrado ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.300.000.000), totalizando un monto registrado de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 20.650.000.000).

Que por los montos autorizados por los Decretos antes mencionados se han utilizado en las emisiones de instrumentos del GOBIERNO NACIONAL un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (V.N. U$S 21.543.958.000), quedando como saldo disponible para prorrogar jurisdicción en el mercado estadounidense un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL (V.N. U$S 5.456.042.000), de los cuales el monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL (V.N. U$S 456.042.000), ya se encuentran registrados ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)".

Que existe la posibilidad de volver a acceder al mercado registrado estadounidense, y se entiende necesario realizar la registración de un monto tal que permita realizar emisiones futuras dentro de ese mercado, y cuyo monto sumado a las anteriores registraciones no exceda el monto autorizado por el Decreto Nº 1161/94 modificado por el Decreto Nº 343/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 343 de fecha 18 de abril de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la registración ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (V.N. U$S 5.000.000.000), que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento Licenciado Julio DREIZZEN, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Publico, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la registración aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Reconózcanse como gastos máximos necesarios para la registración un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS MIL (V.N. U$S 1.500.000) que serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria 98 101 099728 03 "Gastos y Comisiones de la Deuda Pública" correspondientes a la Jurisdicción 90.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 212/2000

Facúltase a la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo a autorizar con carácter excepcional el pago en cuotas de multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales, en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO la Ley Nº 16.695, la Ley Nº 25.212, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.212 ratificó el PACTO FEDERAL DEL TRABAJO, suscripto el 29 de julio de 1998 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las PROVINCIAS y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Anexo II del PACTO FEDERAL DEL TRABAJO instauró el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales.

Que a través del régimen consagrado, se innovó en la tipificación de las conductas punibles y en el sistema sancionatorio existente al tiempo de su dictado, derogándose expresamente la Ley Nº 18.694.

Que la norma derogada, en su artículo 10, establecía la prohibición de autorizar el pago en cuotas de las sanciones impuestas por la Autoridad Administrativa del Trabajo, en virtud del procedimiento reglado por la Ley Nº 18.695.

Que en atención a la naturaleza penal-administrativa de las sanciones impuestas y lo expresamente normado por el artículo 21, última parte, del Código Penal es prudente establecer que, cuando medie una real imposibilidad económica del infractor de efectivizar el pago de la multa en el plazo previsto por la Ley Nº 18.695, la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo se encuentre facultada para que, en el marco de su competencia asignada por Resolución M.T.S.S. Nº 885/96 y con carácter excepcional, autorice su pago en cuotas.

Que a tal efecto la dependencia competente debe poder autorizar, mediante resolución fundada, el pago de la multa en cuotas, cuando el infractor acreditare fehacientemente su real imposibilidad económica de satisfacerla en legal tiempo y forma.

Que resulta equitativo que, cuando se autorice el pago en cuotas de multas por infracciones laborales, el sancionado integre los intereses moratorios originados por la falta de pago en tiempo propio.

Que, en consecuencia, la resolución de la Autoridad Administrativa que autorice tal modalidad, deberá prever, además, la obligación del infractor del pago del interés accesorio de la multa impuesta, aplicando para su cálculo la tasa del DOCE POR CIENTO (12%) anual,

uniformemente utilizada por la Justicia Nacional del Trabajo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º incisos a) y e) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Tabajo, a autorizar con carácter excepcional y mediante resolución fundada, el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales, en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695.

Art. 2º — La resolución que autorice el pago en cuotas, establecerá la obligación del infractor a integrar a la multa impuesta un interés accesorio del DOCE POR CIENTO (12%) anual, hasta el efectivo pago.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Flamarique.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 126/2000

Prorrógase el plazo para presentar la información solicitada a las firmas titulares de bocas de expendio por medio de la Resolución Nº 25/2000.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000935/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 25 de febrero de 2000 y lo dispuesto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de abril de 2000 se ha vencido el plazo estipulado en el tercer párrafo del Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 25 de febrero de 2000.

Que han cumplimentado la información solicitada por la citada Resolución, de acuerdo a la planilla obrante en el Anexo I de la misma, la cantidad de DOS MIL CIEN (2100) estaciones.

Que si bien el volumen de información recogida es importante, resulta necesario incrementarlo a los efectos de que las conclusiones a las que se arriben tengan un alto grado de certeza.

Que por nota Nº 5361/00 del 16 de marzo de 2000, la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha solicitado una prórroga al vencimiento.

Que por nota del 30 de marzo de 2000, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO COMERCIAL DE SANTA FE también ha solicitado la prórroga al vencimiento.

Que se considera que el objetivo de obtener información para transparentar el mercado de venta de combustibles líquidos es de carácter superior.

Que se mantiene la decisión de considerar falta grave la negativa a brindar la información requerida por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 25 de febrero de 2000 que, como consecuencia, originará la suspensión y eventual baja de los Registros que prevén las Resoluciones Nº 79 del 9 de marzo de 1993 y Nº 419 del 27 de agosto de 1998 ambas del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y, eventualmente, la respectiva denuncia a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para firmar la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Artículos 75, 78 y 97 de la Ley Nº 17.319, y en el Artículo 14 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2000, el plazo para presentar la información solicitada a las firmas titulares de bocas de expendio a través del Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 25 de febrero de 2000.

Art. 2º — Vencido el plazo establecido por el Artículo 1º, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 25 de febrero de 2000 será considerado falta grave y será sancionado con la suspensión y/o baja de los Registros previstos en las Resoluciones Nº 79 del 9 de marzo de 1993 y Nº 419 del 27 de agosto de 1998 ambas del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I A LA RESOLUCION SE Nº 126

ESTACION DE SERVICIO

RAZON SOCIAL	
DOMICILIO LEGAL/TELEFONO	
Nº INSCRIPCION RES. SE 79/99	
DIRECCION DE LA BOCA/TE	

COMPAÑIA PROVEEDORA

RAZON SOCIAL	
MARCA	

OTRAS EMPRESA/S PROVEEDORA/S DE COMBUSTIBLES (1)

RAZON SOCIAL	
RAZON SOCIAL	
RAZON SOCIAL	

OTROS DATOS DEL CONTRATO

FECHA DE FIRMA	
FECHA DE VENCIMIENTO	

OPCION DE RENOVACION (2)

AUTOMATICA	SI	NO
UNILATERAL A FAVOR DE LA PETROLERA	SI	NO
UNILATERAL A FAVOR DEL ESTACIONERO	SI	NO

EXCLUSIVIDAD (2)

COMBUSTIBLES	SI	NO
LUBRICANTES	SI	NO
OTROS (especificar)	SI	NO

VENTA DE COMBUSTIBLES EN MODALIDAD DE CONSIGNADO (2) (3)

VENTA MODALIDAD CONSIGNADO	SI	NO

OPCION DE COMPRA DE LA ESTACION OTORGADA A FAVOR DE LA PETROLERA (2)

OPCION DE COMPRA	SI	NO

CLAUSULA DE NO DISCRIMINACION DE PRECIOS (2)

CLAUSULA DE NO DISCRIMACION DE PRECIOS	SI	NO

CONDICIONES DE ENTREGA DEL PRODUCTO (2)

EN ESTACION DE SERVICIO	SI	NO
EN PLANTA DE DESPACHO O REFINERIA	SI	NO

PRESTAMOS PARA OBRAS (2) (4)

PRESTAMOS	SI	NO

COMODATOS (2) (5)

TANQUES	SI	NO
SURTIDORES	SI	NO
CARTELERIA	SI	NO
OTROS (especificar)	SI	NO

(1) A completar por estaciones de servicio que mantengan relaciones comerciales contractuales con uno o más proveedores sin cláusula de exclusividad.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Se deberá informar la modalidad de consignado aun en el caso en que exista un contrato distinto del principal.

(4) Se deberá informar aun en el caso que exista un contrato distinto para el préstamo y cualquiera sea la modalidad del mismo (en dinero, con producto, con bonificaciones especiales, obras a cargo de la petrolera, sin reembolso, etc.).

(5) Se deberá informar aun si existe un contrato de comodato distinto del principal.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 221/2000

Solicitudes de modificación de las alícuotas. Formulario de presentación para los casos de reducción de las mismas.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002612/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 221/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2814.10.00	Amoníaco anhidro	Brasil	7%	7%	5%	5%	
2921.43.29	Flumetralina	IPESA SA	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2934.20.90	Benazolina y su éster etílico	IPESA S.A.	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
3102.10.10	Urea, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno superior al 45%, en peso	Brasil	9%	9%	7%	7%	
3102.10.90	Urea, incluso en disolución acuosa, las demás	Brasil	9%	9%	7%	7%	
3102.21.00	Sulfato de amonio	Brasil	7%	7%	5%	5%	
3103.10.10	Superfosfatos con un contenido de pentóxido de fósforo (P_2O_5) inferior o igual al 22% en peso	Brasil	9%	9%	7%	7%	
3103.10.20	Superfosfatos con un contenido de pentóxido de fósforo (P_2O_5) superior al 22% pero inferior o igual al 45% en peso	Brasil	9%	9%	7%	7%	
3103.10.30	Superfosfatos con un contenido de pentóxido de fósforo (P_2O_5) superior al 45%, en peso	Brasil	9%	9%	7%	7%	
3105.30.10	Hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) con un contenido de arsénico superior o igual a 6 mg/kg	Brasil	9%	9%	7%	7%	
3105.30.90	Hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico), los demás	Brasil	9%	9%	7%	7%	
3105.40.00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Brasil	9%	9%	7%	7%	
3901.90.90	Polietileno clorado	Brasil	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
3910.00.11	Mezclas de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de dimetilclorosilano, de peso molecular medio inferior o igual a 8800	MERCOSUR	5%	5%	5%	5%	Existe mayor información
3910.00.12	Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión	MERCOSUR	17%	17%	17%	17%	Existe mayor información
3910.00.20	Elastómeros de vulcanización en caliente	Brasil	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
4007.00.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado, recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	Uruguay	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
5502.00.90	Cables de rayón viscosa	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
8424.90.90	Dispositivo plástico con orificio de pulverización de diámetro inferior a 0,85 mm, con tapa, de válvulas dosificadoras tipo aerosol, de inhaladores	Uruguay	17% BK	14% BK	5%	5%	Existe mayor información
8426.20.00	Grúas de torre, de construcción modular, con altura variable de 15 a 200 m y capacidad de giro de 360°	Ingeniería de Equipos S.A.	17%	28% (usado)	17%	14% (usado)	Se requiere conocer situación productiva para eventual eliminación del Anexo II de la Res. ex MEOSP Nº 748/95 (modificatoria de la Res. ex MEOSP Nº 909/94). Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8481.80.99	Válvulas del tipo de las utilizadas en artefactos a gas, con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar y dispositivo de seguridad termoeléctrica incorporado, aptas para ser utilizadas en artefactos de uso doméstico	Argentina	17% BK	15% BK	21%	21%	Existe mayor información
8714.99.00	Cambios de velocidades	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
8714.93.00	Bujes sin frenos	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
8714.93.00	Piñones libres	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
9018.19.90	Partes de Cámaras gamma	Alfanuclear S.A.I.C.	17%	Prohibido (usado)	17%	15% (usado)	Se requiere conocer situación productiva para eventual eliminación del Anexo III de la Res. ex MEOSP Nº 748/95 (modificatoria de la Res. ex MEOSP Nº 909/94)
9018.39.29	Los demás catéteres	Paraguay	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
9021.90.19	Los demás aparatos que se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad	Brasil	17%	17%	3%	3%	
9021.90.80	Implantes expandibles, de acero inoxidable, para dilatar, arterias (Stents), incluso montados sobre catéter del tipo balón	Paraguay	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
9504.90.00	Juego de bolos automáticos	Brasil	23%	23%	5%	5%	
9508.00.00	Montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 m	Brasil	23%	23%	5%	5%	

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 221/00

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1. - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2. - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4. - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1. - Nombre Técnico:

2.2. - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3. - A.E.C.:

2.4. - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1. - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3. - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4. - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 210/2000

Asígnase numeración para el Servicio de Comunicaciones Personales, en la Modalidad Abonado Llamante Paga.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 12.997/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución SC Nº 4041/99 se aprobó el plano correspondiente al Area Local Argüello, el cual comprende a la localidad de Villa Allende.

Que por las razones del considerando anterior, corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. en la localidad de Villa Allende para ser asignada a Argüello.

Que TELECOM PERSONAL S.A ha solicitado numeración para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la localidad de Chascomús.

Que las cantidades a asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y al requerimiento del prestador.

Que las Gerencias de Ingeniaría y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración oportunamente asignada a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA ALLENDE	3543	568hij	1.000
VILLA ALLENDE	3543	569hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGÜELLO	3543	568hij	1.000
ARGÜELLO	3543	569hij	1.000

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHASCOMUS	2241	41ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHASCOMUS	2241	401hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 208/2000

Asígnase numeración a la Cooperativa de Servicios Públicos de Fátima Ltda. y a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 420/2000 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el prestador TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y el operador independiente COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA. han solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que las cantidades a asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y al requerimiento de los prestadores.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
FATIMA	2322	44ghij	10.000

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ANQUINCILLA	3832	4701ij	100
ARENALES	3861	4903ij	100
CASA DE PIEDRA (PROV. CATAMARCA)	3832	4705ij	100
COLPES (PROV. CATAMARCA, DTO. AMBATO)	3833	4624ij	100
EL ALTO (PROV. CATAMARCA, DTO. EL ALTO)	3833	4616ij	100
EL BOLSON (PROV. CATAMARCA)	3835	4801ij	100
HUAYCAMA	3833	4623ij	100
LA GUARDIA	3832	4704ij	100
LA MAJADA (PROV. CATAMARCA)	3832	4703ij	100
LAS CAÑAS (PROV. CATAMARCA, DTO. SANTA ROSA)	3833	4617ij	100
LAS ESQUINAS	3832	4702ij	100
LOS CASTILLO	3833	4618ij	100
LOS TALAS	3833	4620ij	100
LOS VARELA	3835	4800ij	100
SAN ANTONIO PACLIN	3833	4621ij	100
SAN PABLO (PROV. CATAMARCA)	3833	4619ij	100
SINGUIL	3835	4802ij	100
VILLISMAN	3833	4622ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 209/2000

Asígnase numeración para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la Modalidad abonado Llamante Paga.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 8809/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. solicitó que determinados bloques de numeración, oportunamente asignados para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) en el AMBA, sean asignados para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en dicha área.

Que por las razones del considerando anterior, correspondería dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular para ser asignada a la misma empresa para el Servicio de Comunicaciones Personales.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración oportunamente asignada a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se elimina:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5327ghij	10.000
AMBA	11	5328ghij	10.000
AMBA	11	5329ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5327ghij	10.000
AMBA	11	5328ghij	10.000
AMBA	11	5329ghij	10.000

Ministerio del Interior

SEGURIDAD INTERIOR

Resolución 482/2000

Constitúyese un Comité de Crisis en ámbito del Consejo de Seguridad Interior, el que actuará en jurisdicción de la Provincia de Salta. Delégase las funciones que prevé el artículo 25 de la Ley Nº 24.059, en el Secretario Ejecutivo del citado Consejo

Bs. As., 9/5/2000

VISTO, los oficios librados por el Juzgado Federal de Salta Nº 2, en la causa caratulada "FERNANDEZ, Juan Carlos y Otros s/Interrupción de los Medios de Comunicación y Transporte, Motín o Tumulto e Intimidación Pública - Arts. 194, 230 inc. 2), 211 y 212 del Código Penal", registro de la Secretaría Nº 4, lo previsto por los artículos 13, 23 y 24 de la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese, en ámbito del Consejo de Seguridad Interior, un Comité de Crisis el que actuará, dentro de las previsiones del artículo 13 y concordantes de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior, en jurisdicción de la Provincia de Salta, no resultando de aplicación las disposiciones de los artículos 27 y 31 de la precitada Ley.

Art. 2º — Delégase en el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior, Subsecretario Luis E. R. URIONDO, las funciones que prevé el artículo 25 de la ley de Seguridad Interior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección General de Registro Oficial y archívese. — Federico T. M. Storani

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 518/2000

Bs. As., 12/5/2000

VISTO la Resolución del suscripto Nº 482 del 9 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección de la misma se ha deslizado un error material.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 3º de la Resolución del suscripto Nº 482 del 9 de mayo del año en curso, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Federico T. M. Storani, Ministro del Interior.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 841/2000

Recursos de la Seguridad Social. Ley Nº 25.239 (Título XVIII). Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Ingreso de aportes y contribuciones. Forma, plazos y condiciones.

Bs. As., 11/5/2000

VISTO la Ley N° 25.239, y

CONSIDERANDO:

Que el Título XVIII de la citada Ley establece un Régimen Especial de Seguridad Social, de carácter obligatorio, para los empleados del servicio doméstico.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del mencionado Régimen, corresponde instrumentar el sistema de pago de las contribuciones y aportes, obligatorios y voluntarios, que dicho Régimen establece.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 8° del Régimen establecido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239 y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los dadores de trabajo comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239 —a partir del 1 de abril de 2000, inclusive—, y los trabajadores respectivos para gozar de las prestaciones que dispone el mismo, deberán observar sus disposiciones y las normas complementarias que, para el pago de los aportes y contribuciones —obligatorios y voluntarios— con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, se establecen por medio de la presente Resolución General.

TITULO I

DADORES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO. APORTES Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIOS

Art. 2º — Los dadores de trabajo de los empleados del servicio doméstico deberán ingresar mensualmente, por cada uno de los empleados, las sumas que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores (2.1.), seguidamente se indican:

a) Por cada empleado activo:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 20	$ 8	$ 12
Desde 12 a menos de 16	$ 39	$ 15	$ 24
16 o más	$ 55	$ 20	$ 35

b) Por cada empleado jubilado:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 12	- -	$ 12
Desde 12 a menos de 16	$ 24	- -	$ 24
16 o más	$ 35	- -	$ 35

Los conceptos que se abonen, detallados precedentemente, tendrán los siguientes destinos:

1. Aportes: Régimen del Seguro Nacional de Salud.

2. Contribuciones: Régimen Público de Reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3º — El ingreso de los importes detallados en la columna "Importe a Pagar" de los cuadros del artículo anterior, se efectuará en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas por este Organismo, mediante el volante de pago F. 102.

TITULO II

**EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO.
APORTES Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIOS**

Art. 4º — Los empleados activos del servicio doméstico podrán efectuar los siguientes aportes voluntarios, que habilitarán las prestaciones —de cumplirse con las restantes condiciones de las respectivas normas que las regulan— que en cada caso se detallan:

a) Una suma mensual, que no podrá ser inferior a TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.-), en concepto de aportes al Régimen Nacional de Seguridad Social: habilitará la prestación que corresponda del

régimen de capitalización o prestación adicional por permanencia en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

b) Un importe mensual, resultante de la diferencia entre la suma de TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35.-) y el importe de la contribución obligatoria ingresado por el empleador —o por los empleadores, de tratarse de más de uno—, conforme a lo detallado en el cuadro del inciso a) del artículo 2º, según las horas semanales trabajadas.

El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente —en concepto de contribuciones con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones— habilita la prestación básica universal y el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento (4.1.).

c) Un importe mensual, resultante de la diferencia entre la suma de VEINTE PESOS ($ 20.-) y el monto del aporte obligatorio ingresado por el empleador —o por los empleadores, de tratarse de más de uno—, conforme a lo detallado en el cuadro del inciso a) del artículo 2º, según las horas semanales trabajadas.

El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente —en concepto de aportes con destino al Régimen del Seguro Nacional de Salud— habilita el acceso al Programa Médico Obligatorio a cargo del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para el trabajador titular.

d) La suma adicional de VEINTE PESOS ($ 20.-) mensuales en concepto de aportes al Régimen del Seguro Nacional de Salud: permite la cobertura del Programa Médico Obligatorio, a cargo del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para el grupo familiar primario del trabajador titular.

Art. 5º — El ingreso de los importes correspondientes a los conceptos detallados en el artículo anterior se efectuará en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, mediante el volante de pago F. 575.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 6º — Los ingresos que se disponen en esta Resolución General deberán efectuarse sólo mediante depósito en efectivo o cheque librado contra la Casa Matriz o sucursal bancaria en la cual se efectúa el pago. No se admitirán pagos parciales de los importes que correspondan ingresar.

Contra el pago efectuado, el cajero de la entidad bancaria entregará, por los conceptos pagados, los tiques que se indican seguidamente —emitidos por el sistema—, que acreditarán el ingreso de las sumas correspondientes a cada uno de ellos:

a) Respecto de los pagos obligatorios detallados en el artículo 2° (F. 102): un tique para el dador de trabajo y otro para el empleado doméstico.

b) Respecto de los pagos voluntarios detallados en el artículo 4° (F. 575): un tique, por cada concepto, para el empleado doméstico.

Art. 7º — Los volantes de pago F. 102 y F. 575 estarán disponibles en las Agencias y Distritos de este Organismo, a partir del día 29 de mayo de 2000, inclusive.

Dichos volantes, cubiertos por los responsables (7.1.), serán considerados formularios de información para el cajero de la entidad cobradora, no resultando comprobantes de pago.

Art. 8º — Las obligaciones de ingreso dispuestas por esta Resolución General deben cumplirse hasta los días —del mes calendario inmediato siguiente al de devengamiento de los aportes y contribuciones— que seguidamente se indican:

a) Los aportes y contribuciones, obligatorios, que se detallan en el artículo 2°: hasta el día 10, inclusive, de cada mes (8.1.).

b) Los aportes y contribuciones, voluntarios, que se detallan en el artículo 4°: hasta el día 15, inclusive, de cada mes (8.1.).

Art. 9º — Otórgase un plazo especial para el ingreso de los aportes y contribuciones —obligatorios y voluntarios— devengados en el mes de abril de 2000, hasta el día fijado como fecha de vencimiento de las obligaciones devengadas para el mes de mayo de 2000.

Art. 10. — Cuando las sumas de los aportes y/o contribuciones se paguen extemporáneamente, corresponderá también ingresar los intereses resarcitorios (10.1.).

Art. 11. — El trabajador que no posea Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) deberá gestionar su asignación en la "Unidad de Atención Integral (UDAI)" (11.1.), sin perjuicio de la consulta sobre el trámite en la "Unidad de Atención Telefónica (UDAT)" (11.2.), dependientes de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Dicho código será incorporado en el padrón de consultas habilitado en la página "Web" (http:\\www.anses.gov.ar).

Art. 12. — Apruébanse los volantes de pago F. 102 y F. 575, y el Anexo, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 841

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Condición de los trabajadores:

a) Activos: cuando aún no accedieron a un régimen de jubilación.

b) Jubilados: cuando ya accedieron al beneficio correspondiente.

Artículo 4º.

(4.1.) Artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Artículo 7º.

(7.1.) La cobertura de los volantes de pago F. 102 y F. 575 se efectuará consignando:

a) El Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del empleado por el cual se realiza el pago,

b) el importe de los conceptos que se abonan, y

c) el período que se ingresa (mes y año).

Artículo 8º.

(8.1.) Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos posteriores.

Artículo 10.

(10.1.) Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 11.

(11.1.) La gestión del trámite de asignación del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) se efectuará en las Gerencias Regionales que seguidamente se detallan:

a) **CAPITAL FEDERAL**

Direcciones:

Gerencia Regional Capital Federal
Santa Fe 5140, 1° Piso, Capital Federal.

UDAI Constituyentes
Constituyentes 4090, Capital Federal.

UDAI Centro (Sólo atiende trámites de activos)
Av. Córdoba 1144, Capital Federal.

UDAI Liniers
Av. Gral Paz 10658, Capital Federal.

UDAI Monserrat
México 270, Capital Federal.

UDAI Flores
Av. Eva Perón 3799, Capital Federal

UDAI Pacífico
Santa Fe 5140 - 1º Piso, Capital Federal.

b) **GRAN BUENOS AIRES**:

Direcciones:

Regional Gran Buenos Aires
Balcarce 610 4º Piso, Capital Federal

UDAI Avellaneda
French 58, Avellaneda. Buenos Aires.

UDAI Lanús
H. Yrigoyen 5060, Lanús. Buenos Aires.

UDAI Lomas De Zamora
Almte. Brown 3317, Temperley. Buenos Aires.

UDAI Morón
Larralde 514, Morón. Buenos Aires.

Delegación Pacheco
Las Heras 1681 - Pacheco, Buenos Aires

UDAI Quilmes
H. Yrigoyen 420, Quilmes. Buenos Aires.

UDAI San Isidro
Av. Centenario 811, San Isidro, Buenos Aires.

UDAI San Justo
Arturo Illia 2456, San Justo, Buenos Aires.

UDAI San Martín
Pte. Perón 5731, San Martín, Buenos Aires.

UDAI San Miguel
Presidente Perón 1054, San Miguel.

UDAI Monte Grande
Máximo Paz 11 Esq. Ntras. Malvinas, Monte Grande.

Delegación Merlo
Suipacha 434, Merlo, Buenos Aires.

Oficina Pilar
San Luis 424, Pilar, Buenos Aires.

c) DEMAS GERENCIAS.

(11.2.) Se podrán efectuar consultas telefónicas del domicilio de las gerencias que correspondan a otras jurisdicciones y demás trámites, en los números telefónicos que seguidamente se indican:

UDAT Mar del Plata: (0223) 499-1200

UDAT Mendoza: (0261) 449-7000

UDAT Tucumán: (0381) 450-1400

UDAT Rosario: (0341) 420-3200

UDAT Córdoba: (0351) 420-1400

UDAT Resistencia: (03722) 458700

UDAT Capital Federal: (011) 4349-1200

UDAT Bahía Blanca: (0291) 459-4700

AFIP

VOLANTE DE PAGO
EMPLEADOS SERVICO
DOMESTICO

F. 102 APORTES Y CONTRIBUCIONES

CUIL EMPLEADO:

PERIODO: Mes | Año

RUBRO I - INGRESO DE LA OBLIGACION MENSUAL

F. 1021 EMPLEADOS ACTIVOS

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE (Marcar con «X» lo que corresponda)	IMPORTE
◯ - Desde 6 a menos de 12	$ 20
◯ - Desde 12 a menos de 16	$ 39
◯ - 16 o más	$ 55

F. 1022 EMPLEADOS JUBILADOS

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE (Marcar con «X» lo que corresponda)	IMPORTE
◯ - Desde 6 a menos de 12	$ 12
◯ - Desde 12 a menos de 16	$ 24
◯ - 16 o más	$ 35

IMPORTE DE LA OBLIGACION MENSUAL $
(TRANSCRIBA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE HORAS TRABAJADAS)

RUBRO II - INGRESO DE INTERESES RESARCITORIOS

F. 1023 CONDICION (Marcar con «X» la condición) ◯ ACTIVO ◯ JUBILADO

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE (Marcar con «X» la cant. de horas trabajadas)	IMPORTE
◯ Desde 6 a menos de 12 ◯ Desde 12 a menos de 16 ◯ 16 o más	$

AFIP

VOLANTE DE PAGO
EMPLEADOS SERVICIO
DOMESTICO

F. 575 PAGOS VOLUNTARIOS (UNICAMENTE PARA EMPLEADOS ACTIVOS)

CUIL EMPLEADO:

PERIODO: Mes | Año

IMPUESTO 301

I- APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	Subconcepto	DESCRIPCION (Marcar con «X» lo que corresponda)	IMPORTE
892	892	- APORTE VOLUNTARIO (MINIMO $ 33)	$
892	051	- INTERESES POR APORTE VOLUNTARIO SEGURIDAD SOCIAL	$

IMPUESTO 351

II- CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	Subconcepto	DESCRIPCION (Marcar con «X» lo que corresponda)	IMPORTE
896	896	- DIFERENCIA DE CONTRIBUCIONES	$
896	051	- INTERESES	$

IMPUESTO 302

III- OBRA SOCIAL

Concepto	Subconcepto	DESCRIPCION (Marcar con «X» lo que corresponda)	IMPORTE
895	895	- DIFERENCIA DE APORTE	$
895	051	- INTERESES	$
893	893	- COBERTURA GRUPO FAMILIAR PRIMARIO	$
893	051	- INTERESES POR COBERTURA GRUPO FAMILIAR PRIMARIO	$

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 325/2000

Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y KEMA Registered Quality B.V., en relación con la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98-SICYM y 906/99-SICYM.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005421/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo suscripto con KEMA Registered Quality B.V.

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y KEMA Registered Quality B.V., obrante a fs. 9 a 16 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 334/2000

Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Norwegian Institute for Testing and Certification, en relación con la emisión de certificados en cumplimiento del Régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98-SICYM y 906/99-SICYM.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005422/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con el Norwegian Institute for Testing and Certification (NEMKO).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Norwegian Institute for Testing and Certification (NEMKO), obrante a fs. 11 a 18 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 326/2000

Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y Quality Assurance Service en relación con la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98-SICYM y 906/99-SICYM.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005424/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo suscripto con Quality Assurance Services (QAS).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y Quality Assurance Services (QAS), obrante a fs. 10 a 17 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 335/2000

Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Verband der Elektrotechnik Elektronik Informationstechnik e. V. en relación con la emisión de Certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98-SICYM y 906/99-SICYM.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005760/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuer-

do de cooperación suscripto con el Verband der Elektrotechnik Elektronik Inforrmationstechnik e.V. (VDE).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Verband der Elektrotechnik Elektronik Informationstechnik e.V. (VDE), obrante a fs. 15 a 31 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 336/2000

Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y Underwriters Laboratories Inc., en relación con la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98-SICYM y 906/99-SICYM.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005601/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con Underwriters Laboratories Inc. (UL).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y Underwriters Laboratories Inc. (UL), obrante a fs. 20 a 30 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 322/2000

Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y C.S.A. Internacional, en relación con la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98-SICYM y 906/99-SICYM.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005273/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo suscripto con C.S.A. International.

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y C.S.A. International, obrante a fs. 12 a 19 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 324/2000

Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y ASTA Certification Services, en relación con la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98-SICYM y 906/99-SICYM.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005276/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicadas en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo suscripto con ASTA Certification Services.

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y ASTA Certification Services, obrante a fs. 11 a 20 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 323/2000

Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) e Intertek Testing Service, en relación con la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones Nros. 92/98-SICYM y 906/99-SICYM.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005277/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo suscripto con Intertek Testing Services (ITS).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) e Intertek Testing Services, obrante a fs. 8 a 14 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO

Se convoca a representantes de las distintas disciplinas teatrales: Títeres, Teatro, Mimo, Teatro-Danza, Periodistas especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, etc., a fin de conformar el jurado de evaluación de proyectos previsto en el Art. 14 inc. n) de la Ley Nacional de Teatro 24.800.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Delegaciones Regionales, Coordinadoras Provinciales, sedes de los Representantes Provinciales y en el Instituto Nacional del Teatro o consultar la página web del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar.

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO JURADO DE PROYECTOS 2000 al Instituto Nacional del Teatro - Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del Correo.

Los postulantes podrán inscribirse del 22 de mayo al 10 de junio de 2000.

LOS CARGOS SERAN REMUNERADOS Y SU EJERCICIO POR DOS AÑOS GENERARA IDENTICAS INCOMPATIBILIDADES A LAS INCLUIDAS EN EL Art. 11 DE LA LEY 24.800

RUBENS W. CORREA, Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro.

e. 15/5 Nº 317.141 v. 16/5/2000

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AFIP - DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en expediente 46.594 (Boleta de deuda Nº 11850/104/95) "FISCO NACIONAL D.G.I. c/ BOLUÑA Y CIA. S.A. s/Ejecución Fiscal", rematará el 31 de mayo de 2000 a las 11:00 hs., en calle San Luis Nº 52/64 de Bahía Blanca el inmueble designado catastralmente como Cir. I; Sección C, Manzana 192 A; Parcela 10; Partida 15.289, Matrícula 47.868 (007), con sup. aprox. de 609,34 m2., con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Desocupado. Libre de gravámenes. Base: $ 58.024,66. Seña 10%, comisión 3%, sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Bahía Blanca, 26 de abril de 2000.

Nota: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. - Conste. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado.

e. 15/5 Nº 316.931 v. 16/5/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Se notifica al señor Jorge Luis PASARDI (DNI Nº 16.242.967) que por Disposición Nº 008, del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de fecha 28 de abril de 2000, se ha dejado en suspenso por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la aceptación de la renuncia al cargo presentada el 7 de abril de 2000. — Dr. OSVALDO HARDOY, Director Ejecutivo Técnico.

e. 15/5 Nº 316.843 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 85/00

CAPITULO I - DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — En la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del Chubut, a los diez días del mes de septiembre de 1981, se constituye el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, que agrupará a los trabajadores de la actividad de las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y de los Entes mixtos y privados que tengan a su cargo el estudio, coordinación, supervisión y/o explotación de servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales o pluviales, como asimismo el personal de las Obras Sociales correspondientes a la actividad y a las actividades afines a ella por comunidad de intereses, con domicilio legal en la ciudad de COMODORO RIVAVADIA. Tendrá como zona de actuación la Provincia del CHUBUT, SANTA CRUZ y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, constituyendo una Asociación Gremial de Trabajadores con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales y profesionales de sus afiliados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, constituyen fines de la asociación el de ejercitar la representación de los afiliados en todos los entes en que se prevé la participación de los mismos o ante el Estado, los Empleadores o las Asociaciones de éstas, propender el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, estrechar vínculos con otras Asociaciones profesionales de trabajadores, Federales a nivel nacional con Asociaciones que agrupen al mismo personal de otras partes del país y aún integrar la Confederación General de Trabajadores a nivel Nacional representada por su Federación y por sí misma en las Delegaciones Regionales; procurar en cuanto a lugar hubiere la cogestión obrero-empresaria y todo otro fin lícito que tienda al mejoramiento laboral y social de los trabajadores de la actividad.

Artículo 19 — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Hacienda y Administración, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Asuntos Sociales y Secretario de Prensa y Difusión, y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además cinco (5) cinco miembros vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

e. 15/5 Nº 316.858 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE AJUSTES DE VALORES APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)

EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A. - CUIT 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANA: LOCATELLI MARTA DE - CUIT 27-11100620-8

DESTINACION DE EXPORTACION: 99069EC01000975K

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG. HILTON, DE NOVILLO (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,044 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 8%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

2)
EXPORTADOR: COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMAC. LTDA. - CUIT 30-50246797-9
CUIT DESPACHANTE DE ADUANAS: MAC LAUGHLIN CLAUDIA - CUIT 27-21008473-3

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01003617V

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG. HILTON, DE NOVILLO (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,15 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: –1,23%

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO SUP. A 1816 KG. E INF. A 2270 KG., HILTON, DE NOVILLO (Item 1-6).
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,15 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 13,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 1,14%

3)
EXPORTADOR: COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMAC. LTDA. - CUIT 30-50246797-9
CUIT DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI ARNALDO - CUIT 27-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01003863B

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG. HILTON, DE NOVILLO (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 7,69%

4)
EXPORTADOR: COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMAC. LTDA. - CUIT 30-50246797-9
CUIT DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI ARNALDO - CUIT 27-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01003807W

MECADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG. HILTON, DE NOVILLO (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 7,69%

5)
EXPORTADOR: COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMAC. LTDA. - C.U.I.T. 30-50246797-9
C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI ARNALDO — C.U.I.T. 27-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01003781A

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG. HILTON, DE NOVILLO (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 4%

6)
EXPORTADOR: COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMAC. LTDA. — C.U.I.T. 30-50246797-9
C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI ARNALDO — C.U.I.T. 27-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01004200K

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO INTERIOR O IGUAL A 1,816 KG. HILTON, DE NOVILLO (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 7,69%

7)
EXPORTADOR: COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMAC. LTDA. — C.U.I.T. 30-50246797-9
C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS: MARUCCI ARNALDO — C.U.I.T. 27-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC014001J

MERCADERIA: BIFE ANGOSTO S/CORDON, 3/4 COSTILLAS, ENV. AL VACIO, HILTON, NOVILLO. (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10%.

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG. HILTON, DE NOVILLO (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 7,69%

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO SUP. A 1816 KG, E INF. A 2270 KG., HILTON, DE NOVILLO. (Item 1-9)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 14,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 13,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 7,14%

MERCADERIA: BIFE ANGOSTO S/CORDON, 3/4 COSTILLAS, ENV. AL VACIO, HILTON, NOVILLO. (Item 2-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10%.

8)
EXPORTADOR: COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMAC. LTDA. — C.U.I.T. 30-50246797-9
C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS: MAC LAUGHLIN CLAUDIA — C.U.I.T. 27-21008473-3

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01003617V

MERCADERIA: LOMO SIN CORDON, ENVASADO AL VACIO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG. HILTON, DE NOVILLO (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,15 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 1,23%

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/5 Nº 316.918 v. 15/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6689 28/04/00. Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para mayo de 2000

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante mayo de 2000 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA MAYO DE 2000	Anexo a la Com. "B" 6689

Especie	volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0060	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie A - vto. 16.10.2000	0,0020	3
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2000	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según encuesta vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a tasa variable vto. 21.07.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50% vto. 24.05.2001	0,0060	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo, al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0030	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0135	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0030	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0020	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2da. serie	0,0095	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$	0,0020	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro US$ (LE 59 a 62, 64 a 66 y 68 a 70)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 67)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
CEI Citicorp Holdings	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-

e. 15/5 Nº 316.795 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e Importadores propios o para terceros Resolución de aceptación según R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20055276952	MAZZINI CARLOS ALBERTO	107	BELGRANO 250 - BRAGADO	106014/7
20237810652	VILLALBA, WALTER ARTURO	128	CALLE 41 Nº 483 MERCEDES (B)	127050/8
20239235434	PAPPAGALLO GABRIEL LUIS	012	ZEBALLOS 3961 - SARANDI	011138/4
23254229024	COGORNO MARIA VICTORIA	015	SAN LORENZO 4578	014144/5
27060557476	TEPLITZKY LILIANA BEATRIZ	001	14 DE JULIO 719 (1427)	000326/3
30647937809	HOGARES LA PAZ	012	HEREDIA 5840 - WILDE	011137/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 15/5 Nº 317.105 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e Importadores propios o para terceros Resolución de aceptación según R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
30693528964	TOYOTA CREDIT ARGENTINA S.A.	048	MORENO 845 PISO 7	047118/6

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 15/5 Nº 317.106 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e Importadores propios o para terceros Resolución de aceptación según R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
30683547871	WINNIK SILVIO - VETRE SERGIO S.H.	056	MEJICO 3481 (1602) FLORIDA	055049/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 15/5 Nº 317.107 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20173354682	005	AGENCIA NRO 5	005/0653/2000	GRABOVIESKI JAVIER FRANCISCO
27108683223	043	AGENCIA NRO 43	043/0358/2000	POLO CARMEN AMALIA
27244314363	005	AGENCIA NRO 5	005/0652/2000	GALLUCCIO CHALIY
30501145315	009	AGENCIA NRO 9	009/0238/2000	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
30505605949	005	AGENCIA NRO 5	005/0663/2000	SEDA S.A.
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/0635/2000	SINIL S.A.
30545775855	005	AGENCIA NRO 5	005/0661/2000	TRANSP. AUTOMOTORES RIACHUELO
30546335484	046	AGENCIA NRO 46	046/0332/2000	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO SRL
30568325547	005	AGENCIA NRO 5	005/0656/2000	VECTOR INGENIERIA S.A.
30573762718	005	AGENCIA NRO 5	005/0642/2000	ADM S.A.
30576721710	005	AGENCIA NRO 5	005/0637/2000	SULLAIR ARGENTINA S.A.
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0265/2000	CIENTIST S.A.
30590827890	048	AGENCIA NRO 48	048/0199/2000	DIARIOS Y NOTICIAS S.A
30590892544	005	AGENCIA NRO 5	005/0648/2000	LAREDO Y ASOC. S.R.L.
30592190229	005	AGENCIA NRO 5	005/0655/2000	PJ S.A.
30607198760	005	AGENCIA NRO 5	005/0625/2000	SETEMA S.R.L.
30609412131	011	AGENCIA NRO 11	011/0285/2000	TOPLAY S.A.
30609769218	005	AGENCIA NRO 5	005/0643/2000	PROVEEDURIA MEDICA S.R.L.
30610582423	007	AGENCIA NRO 7	007/0264/2000	DAVIDOVSKY, EMILIO Y LITERAS,
30615465921	049	AGENCIA NRO 49	049/0331/2000	MAXIM SOFTWARE S.A.
30617879200	007	AGENCIA NRO 7	007/0267/2000	ARGENTAGUAS S.R.L.
30618428989	005	AGENCIA NRO 5	005/0632/2000	VISAPEL S.A.
30618825643	009	AGENCIA NRO 9	009/0239/2000	JOSE RAMON SANTAMARINA YASOCI
30619106675	009	AGENCIA NRO 9	009/0242/2000	IMPOFRUT S.A.
30619610543	011	AGENCIA NRO 11	011/0286/2000	MONTANA S.A.
30623373084	009	AGENCIA NRO 9	009/0241/2000	CYS INFORMATICA S.A.
30628156197	005	AGENCIA NRO 5	005/0559/2000	ALBERTO MARIÑO S.A.
30640784705	007	AGENCIA NRO 7	007/0259/2000	EKHOSON S.A.
30643518364	046	AGENCIA NRO 46	046/0329/2000	FARMACIA DE MEDRANO 533 S.C.A
30645442969	010	AGENCIA NRO 10	010/0365/2000	CONSTRUCTORA IBERO AMERICANA SA
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/0633/2000	PROMED INTERNAC. S.A.
30652515009	005	AGENCIA NRO 5	005/0659/2000	PROEMI S.R.L.
30653481876	010	AGENCIA NRO 10	010/0353/2000	SYM SISTEMAS Y MICROFILM SRL
30654386192	005	AGENCIA NRO 5	005/0658/2000	LIBRERIA YENNY S.A.
30661588175	046	AGENCIA NRO 46	046/0330/2000	PMK S.R.L
30661770836	005	AGENCIA NRO 5	005/0645/2000	KESTREL SERV. DE ARCHIVOS S.A.
30677366504	005	AGENCIA NRO 5	005/0631/2000	CLAVES S.R.L
30677839771	005	AGENCIA NRO 5	005/0639/2000	BIOFAR S.C.
30679496472	006	AGENCIA NRO 6	006/0161/2000	HECTOR TORENA Y CIA SRL
30680584504	008	AGENCIA NRO 8	008/0414/2000	A ASCENSORES SITVER SA
30681445605	049	AGENCIA NRO 49	049/0330/2000	R. A. E AMERICANA S.A.
30682350020	011	AGENCIA NRO 11	011/0287/2000	INGEVAMA S.A.
30682544143	010	AGENCIA NRO 10	010/0371/2000	INTECH S.A.
30685203355	050	AGENCIA NRO 50	050/0491/2000	SILICON ROAD S.R.L
30687288145	005	AGENCIA NRO 5	005/0636/2000	BRINK'S ARG. S.A.
30687297187	006	AGENCIA NRO 6	006/0160/2000	EDIVERN SRL
30688497481	010	AGENCIA NRO 10	010/0372/2000	HISTA S.A.
30690995170	046	AGENCIA NRO 46	046/0331/2000	AMERICA BLINDAJES S.A
30692284816	051	AGENCIA NRO 51	051/0248/2000	GRANT THORNTON
30700911264	010	AGENCIA NRO 10	010/0368/2000	H FELE ARGENTINA S.A
30701955699	051	AGENCIA NRO 51	051/0246/2000	GEMMO ARGENTINA S.A.
30704968155	009	AGENCIA NRO 9	009/0240/2000	NATIONAL TRADE S.A.
30705549113	005	AGENCIA NRO 5	005/0641/2000	BUS DEL OESTE S.A.
30707009361	046	AGENCIA NRO 46	046/0328/2000	HISPAN S.A
33597031349	005	AGENCIA NRO 5	005/0628/2000	ELVETIUM S.A.

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA Subdirector General de Operaciones Impositivas I-D.G.I.

e. 15/5 Nº 317.109 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30504233630	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0961/2000	LACTONA S.A.
30504744538	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1017/2000	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A
30561265255	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1024/2000	MIG S.A.

C.P. Dña. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Interina Direccion de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 15/5 Nº 317.110 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040749102	015	AGENCIA NRO 15	015/0164/2000	WARKOVESKY SANTIAGO
20040863843	015	AGENCIA NRO 15	015/0165/2000	MENENDEZ HUGO
20043638263	064	AGENCIA NRO 64	064/0158/2000	DE LAS HERAS CARLOS OSCAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045207553	004	AGENCIA NRO 4	004/0431/2000	MUCCIACIUOLI, JUAN ENRIQUE
20045437427	126	AGENCIA LUJAN	126/0075/2000	DI CARLO EDUARDO AUGUSTO
20048001476	053	AGENCIA NRO 53	053/0176/2000	WASKO, PEDRO
20055043427	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0145/2000	CRESCENZI ALBERTO CESAR
20077726005	003	AGENCIA NRO 3	003/0416/2000	ROCHA WALDEMAR
20082963236	126	AGENCIALUJAN	126/0073/2000	WEINZIERL FEDERICO CARLOS
20083114674	126	AGENCIALUJAN	126/0076/2000	CLARK HUGO CESAR
20084021866	014	AGENCIA NRO 14	014/0242/2000	PRIETO JORGE ALBERTO
20085850521	004	AGENCIA NRO 4	004/0429/2000	CANIS, ARIEL GUSTAVO
20086475171	013	AGENCIA NRO 13	013/0169/2000	SCHIAVELLO ROMANO MAURICIO
20107382977	126	AGENCIA LUJAN	126/0074/2000	ECHEGARAY PINTO JORGE ALBERTO
20108965232	144	DISTRITO ZARATE	144/0053/2000	JEAN JEAN ALBERTO FRANCISCO
20109518590	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0175/2000	FLEITAS RAMON
20109810712	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0190/2000	FERNANDEZ WENCELADO RAMON
20113692783	100	AGENCIA QUILMES	100/0345/2000	MENNITI, HUGO ANDRES
20113772639	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0154/2000	STRASSERA, DANIEL ALBERTO
20116304687	012	AGENCIA NRO 12	012/0134/2000	SIMONETTI HECTOR ALBERTO
20124724318	003	AGENCIA NRO 3	003/0406/2000	CABELLUZZI GUSTAVO E.
20129499800	041	AGENCIA NRO 41	041/0274/2000	LEDESMA VICTOR MANUEL
20130743227	126	AGENCIA LUJAN	126/0077/2000	SEQUEIRA ALDO ROBERTO
20135953343	053	AGENCIA NRO 53	053/0173/2000	GATTI, ALBERTO JUAN JOSE
20136781856	012	AGENCIA NRO 12	012/0135/2000	CAMINO ADALBERTO
20137747570	054	AGENCIA NRO 54	054/0343/2000	GAUNA WALTER LUIS
20142011280	013	AGENCIA NRO 13	013/0168/2000	CERIALE RICARDO MARCELO
20152364920	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0152/2000	IANNONE, ENZO
20160089319	001	AGENCIA NRO 1	001/0414/2000	MAGGIOLI ARIEL C.
20164755992	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0008/2000	DURAN HUGO LUIS
20169186759	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0031/2000	MALNERO, ADRIAN
20174190527	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0176/2000	DAVIS HUGO CESAR
20177044998	003	AGENCIA NRO 3	003/0415/2000	BALLESTER JAVIER ORLANDO
20200014678	066	AGENCIA NRO 66	066/0125/2000	MENDEZ SERGIO MARCELO
20219454881	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0174/2000	LARA JUAN HORACIO
20222343101	013	AGENCIA NRO 13	013/0167/2000	AYALA OSVALDO GABRIEL
20600745183	016	AGENCIA NRO 16	016/0165/2000	IVREA JUAN
20936050531	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0092/2000	SCARPELLO, SALVATORE
23044404389	004	AGENCIA NRO 4	004/0434/2000	OTRANTO, HECTOR CESAR
23127777969	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0052/2000	SANCHO ERNESTO BENJAMIN
23134665599	056	AGENCIA NRO 56	056/0183/2000	DE LA PEÑA ADOLFO RAMON
23233278289	002	AGENCIA NRO 2	002/0277/2000	FERNANDEZ CHRISTIAN EZEQUIEL
27004905798	126	AGENCIA LUJAN	126/0078/2000	ROMERO ELISA DORA
27033877442	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0012/2000	REGUE, MARIA TERESA
27042821603	064	AGENCIA NRO 64	064/0153/2000	RIVERO ANA MARIA MIRTA
27121749136	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0051/2000	ESTEVEZ GRACIELA SILVANA
27122109807	144	DISTRITO ZARATE	144/0052/2000	GOMEZ MARIA JOSEFINA
27145492802	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0008/2000	PATRIS, ELDA NOEMI
27164017651	012	AGENCIA NRO 12	012/0136/2000	ALVAREZ OLGA DE VITALE
30505150062	054	AGENCIA NRO 54	054/0346/2000	ACRILICOS ATLAS S.A.
30515579687	015	AGENCIA NRO 15	015/0163/2000	INDUSTRIAS HOGNER SACIFA
30518822264	053	AGENCIA NRO 53	053/0175/2000	COLUMBIA ELECTROTECNICA S.C
30520628696	012	AGENCIA NRO 12	012/0133/2000	DAKOBRA S.A.C.I.F.I.A.
30521424512	056	AGENCIA NRO 56	056/0186/2000	NAVALMOTOR S.A.
30532136934	120	AGENCIA SEDE2 - LA PLATA	120/0155/2000	FERRERE S.C.S.
30544160393	001	AGENCIA NRO 1	001/0416/2000	ING. CONSULTORES HIDROSUD ARG.
30546253216	100	AGENCIA QUILMES	100/0341/2000	S.A. EXPRESO SUDOESTE
30546304198	004	AGENCIA NRO 4	004/0411/2000	LINEA MICROOMNIBUS 47 S.A.
30546340607	056	AGENCIA NRO 56	056/0185/2000	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.
30546572907	004	AGENCIA NRO 4	004/0439/2000	EMP. DE TRANSP. AMERICA S.A.
30546586444	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0008/2000	COOP. TRAB. TRANSP. LA UNION L
30560597807	004	AGENCIA NRO 4	004/0419/2000	CAVEGO S.R.L.
30568378497	066	AGENCIA NRO 66	066/0124/2000	ERIN ARGENTINA S.R.L.
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0091/2000	E.CO.P.CONSTRUCCIONES S.R.L.
30583184305	047	AGENCIA NRO 47	047/0251/2000	MATAFUEGOS ORLANDO SRL
30585248394	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0166/2000	CADEMA S.A.
30587876929	054	AGENCIA NRO 54	054/0338/2000	CONSTRUCCIONES SUBDESA S.A.
30592238892	012	AGENCIA NRO 12	012/0132/2000	BTU S.A.
30596181267	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0009/2000	COOP. DE TRAB. SPORTAMN LTDA.
30600196622	001	AGENCIA NRO 1	001/0411/2000	FORESTCAR S.A.
30601002651	004	AGENCIA NRO 4	004/0442/2000	ASHIRA S.A.
30606566529	016	AGENCIA NRO 16	016/0164/2000	JAEJ S.A.
30609729747	063	AGENCIA NRO 63	063/0248/2000	CARBE S.A.
30610258448	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0045/2000	ALISUR SOCIEDA DANONIMA
30611219624	120	AGENCIA SEDE 2- LA PLATA	120/0157/2000	INOXPLA INGENIERIA S.R.L.
30614816798	047	AGENCIA NRO 47	047/0253/2000	FOOD TIME SA
30619061698	047	AGENCIA NRO 47	047/0254/2000	INSTRUMEDICA SRL
30621907987	056	AGENCIA NRO 56	056/0184/2000	ADBA CARPINTERIA DE INTERIORES
30623377357	001	AGENCIA NRO 1	001/0413/2000	TARTAGAL S.R.L.
30623857278	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0156/2000	GULLIVER S.R.L.
30632884385	001	AGENCIA NRO 1	001/0412/2000	JENCK SA
30633268084	053	AGENCIA NRO 53	053/0174/2000	GRIM CONSTRUCTORA S.A
30639671972	047	AGENCIA NRO 47	047/0249/2000	VITAL CARE SRL
30642661562	004	AGENCIA NRO 4	004/0420/2000	PHARMOS S.A.
30646882377	001	AGENCIA NRO 1	001/0415/2000	BESSER CATERING S.A.
30646979141	016	AGENCIA NRO 16	016/0163/2000	COLVI S.A.
30647570093	041	AGENCIA NRO 41	041/0276/2000	TECNIC S.R.L.
30647737400	041	AGENCIA NRO 41	041/0275/2000	MOBITEC S.R.L.
30653298508	012	AGENCIA NRO 12	012/0137/2000	LONCO-HUE AUTOMOTORES S.A.
30654299702	053	AGENCIA NRO 53	053/0171/2000	CIMA S.A
30661071091	047	AGENCIA NRO 47	047/0250/2000	PELACCINI SRL
30662074108	016	AGENCIA NRO 16	016/0157/2000	MIGUEL ANGEL GALLEGO Y ASOC.
30676165904	014	AGENCIA NRO 14	014/0241/2000	FEVAZA S.A.
30676812950	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0115/2000	ENERGIA DEL SUDESTE S.A.
30677998845	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0153/2000	LET S.A.
30679029874	003	AGENCIA NRO 3	003/0404/2000	HANGARES EZEIZA SRL
30680412673	013	AGENCIA NRO 13	013/0170/2000	TRANSPORTE HUGO MORENO SRL
30682394796	001	AGENCIA NRO 1	001/0410/2000	LONCO MOTORS S.A.
30689355753	100	AGENCIA QUILMES	100/0343/2000	GALLUCCI S.A.
30689693586	004	AGENCIA NRO 4	004/0407/2000	CLEAR PLAZA S.A.
30689714613	004	AGENCIA NRO 4	004/0393/2000	MULTICORP S.A.
30692862763	004	AGENCIA NRO 4	004/0404/2000	MARINE LOGISTIC S.A.
30696385897	100	AGENCIA QUILMES	100/0344/2000	EL NUEVO HALCON S.A.
30698810374	015	AGENCIA NRO 15	015/0170/2000	MEDIROP S.R.L.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30702866363	100	AGENCIA QUILMES	100/0342/2000	GIAVER S.A.
30703255805	004	AGENCIA NRO 4	004/0409/2000	ECOLOGIA 2000 S.A.
30705338864	014	AGENCIA NRO 14	014/0240/2000	KOMBYS DE OESTE
30707116974	063	AGENCIA NRO 63	063/0245/2000	DAYMAR SRL
33535333519	054	AGENCIA NRO 54	054/0341/2000	FAICSA S.A.
33539928959	054	AGENCIA NRO 54	054/0337/2000	BURO S.A.I.C.
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0048/2000	FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD
33614242529	013	AGENCIA NRO 13	013/0171/2000	JOAQUIN R LAREU INGENIERIA SRL
33657941579	016	AGENCIA NRO 16	016/0162/2000	INARCO CONST. CIV. EINDUS. SRL
33682755879	003	AGENCIA NRO 3	003/0412/2000	CARLOS DEL SANTO S.R.L.
33707131069	047	AGENCIA NRO 47	047/0252/2000	COSTERA BUS SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 317.111 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nª 135 - Certificados Fiscales para Contratar.

CUIT	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-50219564-2	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0507-2000	ABRAHAM SAHADE E HIJOS S.A.
30-57159649-7	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0509-2000	TELESON S.R.L.
30-61555996-9	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0601-2000	INGENIERO ARNALDO KOHN CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-54158861-9	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0603-2000	MOLINO PASSERINI S.A.I.C
20-10542671-3	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0605-2000	ALAMO MIGUEL EMILIO
23-10557366-9	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0210/2000	ALTOBELLO VICTORIO
30-55484824-5	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0199/2000	GENERAL GUEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.
20-06142407-6	852	DISTRITO CASILDA	19	MARI OSCAR RAUL
27-17008718-1	870	AG. SEDE ROS II	180	CERDAN MIRTHA SUSANA
23-06048315-9	870	AG. SEDE ROS II	181	SARRACHINI FERNANDO
30-69976083-4	921	AG. SANTIAGO DEL ESTERO	921/0110/2000	R.A. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-59618713-3	251	AG. CATAMARCA	251/0030/2000	RYSER CONSTRUCTORA S.R.L.
20-04993486-7	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/063/2000	LEDESMA JULIO CESAR
30-64049067-1	682	DISTRITO ELDORADO	682/0012/2000	GRAEL TUR S.R.L.
20-06142407-6	852	DISTRITO CASILDA	19	MARI OSCAR RAUL
27-17008718-1	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	180	CERDAN MIRTHA SUSANA
23-06048315-9	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	181	SARRACHINI FERNANDO
30-60594295-0	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	182	OBRING S.A.
23-05522314-9	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	183	PALLETTI JOSE ALBERTO
20-06130011-3	852	DISTRITO CASILDA	20	CARPINETTI MARCELINO CARLOS
20-06170844-9	851	D. CDA. DE GOMEZ	851/0015/00	SALVUCCI ENSO ANGEL
30-54511130-2	485	AG. SEDE PARANA	485/0094/00	MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RIOS
30-67094859-1	483	DTO.GUALEGUAY	483/0017/00	VIVIR SOCORRO MEDICO SA
30-61500637-4	801	AG. SAN LUIS	801/0054/2000	EDUCANDO S.R.L.
30-54626164-2	280	AG. SAN FRANCISCO	280/032/2000	EMPRESA EL TURISTA S.R.L.
30-63021291-6	279	AG. SEDE-REG. RIO CUARTO	279/0062/2000	INFRAESTRUCTURAS S R L
30-50160121-3	855	Agencia Rafaela	49/2000	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER
30-63043008-5	858	Agencia Sede S. Fe	409/2000	RUBINZAL CULZONI S.A.
30-50160121-3	855	Agencia Rafaela	49/2000	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER
30-63043008-5	858	Agencia Sede S. Fe	409/2000	RUBINZAL CULZONI S.A.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 15/5 Nº 317.312 v. 15/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELL. DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP.
		AUTOIMPRESORES		
30687925471	AVELLI S.A.	681	RUTA NAC. 12 KM.	680104/8
		IMPRENTAS		
20074176543	GARAGORRI JUAN CARLOS VENANCIO	402	FRAY CAPELLI 292	401066/3
20184798175	ORTIZ, ESTEBAN GERARDO	857	PTE. PERON 37 - FRAY LUIS BELTRAN	856423/0
20221684142	DIAZ CRISTIAN GERMAN	858	AMENABAR 2810 - SANTA FE	857153/8
20245829168	VILLAMAYOR VICTOR MANUEL	681	DUTRA 3369	680105/6
27231630045	CHAVEZ, MELINA VIVIANA	752	CORNEJO 270 - TARTAGAL - SALTA	751001/0

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 Nº 317.313 v. 15/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolucion 30/2000

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el expediente Nº 161/2000 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde SIEMBRA AFJP S.A. solicita autorización para una modificación accionaría, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1/35 del expediente Nº 161/2000 obra la presentación efectuada por SIEMBRA AFJP S.A., solicitando autorización para la modificación accionaria a que da lugar la transferencia de 220.000 acciones ordinarias clase "B" y 330.000 acciones preferidas clase "B", ambas de un peso valor nominal y un voto por acción, por parte de Argentaria Internacional S.L. a favor de Yonder Investment Corporation.

Que el perfeccionamiento del contrato de compraventa de acciones queda supeditado al cumplimiento de cláusulas condicionantes del cierre de la operación, habiendo resultado necesario que SIEMBRA AFJP S.A. solicitara la correspondiente autorización para la transferencia accionaria ante esta Superintendencia de Administradoras de Jubilaciones y Pensiones.

Que SIEMBRA AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia cambios en la estructura accionaría de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que la Gerencia de Control de Entidades no encuentra observaciones para autorizar la modificación accionaria solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar la modificación en la estructura accionaria de SIEMBRA AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, hecho resultante de la transferencia de doscientos veinte mil (220.000) acciones ordinarias clase "B" y trescientos treinta mil (330.000) acciones preferidas clase "B", ambas de un peso valor nominal y un voto por acción, por parte de Argentaria Internacional S.L a favor de Yonder Investment Corporation, quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Ordinaria Clase "A"	Ordinaria Clase "B"	Ordinaria Clase "C"	Preferida Clase "A"	Preferida Clase "B"	Total Acciones
Citicard S.A.	50.000					50.000
Citicorp Pension Management Ltd.	170.000			330.000		500.000
Yonder Investment Corporation		220.000			330.000	550.000
Cía. Previsional Citi Argentaria S.A.			9.900.000			9.900.000
Totales	220.000	220.000	9.900.000	330.000	330.000	11.000.000

ARTICULO 2º: La autorización concedida en el artículo precedente será efectiva a la "Fecha de Cierre" acordada en el contrato de compraventa. Dicha "Fecha de Cierre" deberá ser comunicada a esta Superintendencia en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de establecida la misma.

ARTICULO 3º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el asiento correspondiente SIEMBRA AFJP S.A. deberá remitir a esta Superintendencia, copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 4º: La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 5º: Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 15/5 Nº 316.929 v. 15/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 31/2000

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el expediente Nº 611/00 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES donde tramita la solicitud de autorización para modificar el régimen vigente de comisiones y bonificación de las comisiones por administración presentada por MAXIMA AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las Instrucción SAFJP Nº 52/94, Anexo, Capítulo VI y su modificatoria la Instrucción SAFJP Nº 1/98 y por la Ley N° 24.241 en sus artículos 67 a 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar el régimen de comisiones y de bonificación planteado.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118; incisos a), b) y j) y 119; incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la modificación del régimen de comisiones y de bonificaciones de las comisiones por administración de MAXIMA AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y en la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y en su modificatoria la Instrucción SAFJP N° 1/98 según la estructura anexa que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º: El nuevo régimen de comisiones y de bonificaciones de las comisiones por administración aprobado, entrará en vigencia luego de transcurridos noventa (90) días contados desde la fecha de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 24.241.

ARTICULO 3º: Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción SAFJP N° 17/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Anexo

a) Régimen de Comisiones por administración

Régimen de Comisiones	Aportes Obligatorios		Imposiciones Voluntarias Depósitos Convenidos	Retiros Programados
	Fija	Variable		
Anterior	1,90	3,35 %	0 %	0 %
Nuevo	2,45	3,23 %	0 %	0 %

b) Régimen de Bonificación de las Comisiones por administración

	Anterior	Nuevo
Rangos de aplicación de la Bonificación	%	%
10 aportes dentro de los 12 últimos meses correlativos	2	2
20 aportes dentro de los 24 últimos meses correlativos	2	2
30 aportes dentro de los 36 últimos meses correlativos	5	10
40 aportes dentro de los 48 últimos meses correlativos	7	15

Dentro de cada rango de doce meses se deberá registrar siempre como mínimo diez aportes correspondientes a dicho período.

Un afiliado que pierda la bonificación, podrá recuperarla al mes siguiente si se cumple la condición anterior, no debiendo esperar nuevamente doce meses.

Se bonificará por cumplimiento el aporte del afiliado que al ingresar en término, registre en su cuenta en el período bajo consideración, la cantidad de aportes mínimos exigidos para ese período.

Se considerará aporte ingresado en término, aquél que ingrese en la cuenta de capitalización individual del afiliado dentro del período exigible, entendiéndose como tal el mes siguiente al de su devengamiento.

La base de cálculo de la bonificación se aplicará a la comisión neta de la prima de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Aportes a computar: todos los registrados por el afiliado (desde el inicio de la Ley 24.241) ya sea en el Régimen de Reparto o en el Régimen de Capitalización, contemplándose también los de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de las que se hubiera traspasado.

e. 15/5 Nº 316.928 v. 15/5/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 232/2000

ACTA Nº 524

Expediente ENRE Nº 7824/99

Bs. As., 5/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para un conjunto de obras que implican la construcción de una nueva ET denominada Yacimiento Loma Negra y una línea de 132 Kv que unirá dicha ET con la actual ET Termoroca, así como un nuevo campo de 132 Kv en esta última, propiedad de COTDT-Comahue, que se realizará el día 24 de mayo de 2000 a las 10 horas, en el Aula Magna de la Casa de la Cultura sito en la calle 9 de Julio 1043, primer piso de Gral. Roca Provincia de Río Negro y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.- Designar a la Dra. Viviana Mayer y/o a la Dra Patricia Vignolo, indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Sergio Barone y/o a la Dra. Karina Cicero indistintamente; 3.- Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras solicitadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 18 de mayo de 2000 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretentasiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.- Notifíquese a "PETROLERA SAN JORGE S.A.", al "CENTRO DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE", a "EDEERSA", y a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, Provincia de Río Negro. …Firmado. DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 15/5 Nº 316.925 v. 15/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 234/2000

ACTA Nº 524

Expediente ENRE Nº 1026/95

Bs. As., 5/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Revocar la Resolución ENRE Nº 293/95; 2.- Autorizar la transferencia de la totalidad de las tenencias accionarias que la "EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA" mantiene en "YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA" a favor de "ENDESA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA", las que corresponden a 57.375.000 acciones Clase "A" representativas del 12,75% del capital social y 42.625.000 acciones Clase "B", representativas del 9,47% del capital social; 3.- Instruir a "YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA" a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada del Libro de Registro de Acciones reflejando la composición accionaria de la misma una vez implementada la referida modificación; 4.- Notifíquese "YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA", "EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA", "ENDESA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA", a "ENDESA DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA" y a la "SECRETARIA DE ENERGIA"… Firmado. DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 15/5 Nº 316.926 v. 15/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 236/2000

ACTA Nº 524

Expediente ENRE Nº 5200/98

Bs. As., 5/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracción a la seguridad pública en una anomalía la que corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) e y) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4.- Notifíquese a EDELAP S.A., con copia del informe técnico de fojas 29…. Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 15/5 Nº 316.927 v. 15/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto Nº 185/2000

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma INOUE FOODS ARGENTINA S.A. para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 80/100 ($ 1.370.236.80)—, producirá la extinción de la acción penal - arts. 930/932 del Código Aduanero, ascendiendo el importe de los tributos a $ 215.376.80. — Fdo. Dra. IVANA BRONZOVIC. 2º Jefe. Sec. de Act. Nº 3. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario EAAA Nº 604.326/95 - Infracción arts. 954, incs. a) y c) C.A.

e. 15/5 Nº 316.850 v. 15/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 - C.A.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo.: GUSTAVO ECHEGOYEN. Administrador Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150 - Profesor Salvador Mazza - Salta.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	ART. DEL C.A.	MULTA
322/00	ESTHER C. BREEDVELD DE TREVISAN	970	$ 25.500,00
323/00	CARLOS FUENTES ZAPATA	970	$ 19.140,00

e. 15/5 Nº 316.908 v. 15/5/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública María Fátima Pires (Tº 153 Fº 95) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 18.181 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de mayo de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/5 Nº 1801 v. 15/5/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Martín Pablo Donaire (Tº 227 Fº 4) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.319 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de mayo de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/5 Nº 1802 v. 15/5/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alejandro Héctor De Angelis (Tº 51 Fº 142) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.267 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de mayo de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/5 Nº 1803 v. 15/5/2000

INTERVENCION LEY 22.229

Se notifica al Sr. ISMAEL IDELFONSO PEREYRA que en el expediente administrativo Int. Nº 1265 se ha dispuesto que deberá adjuntar al mismo, en el plazo de diez (10) días, copias certificadas de la demanda correspondiente a los autos "Castillo, Pedro c/San Jerónimo S.A. s/Ord." y "Pereyra, Ismael Idelfonso y Ot. c/San Jerónimo S.A. s/Ord."

Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, de 2000.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público Interventor Ley 22.229.

e. 15/5 Nº 48.061 v. 17/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1660/2000

Bs. As., 31/3/2000

VISTO, el Expediente Nº 4.126 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1.738/92, el Decreto 2.255/92 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley Nº 24.076 establece que el ENARGAS fijará las normas contables a ser aplicadas por las Licenciatarias con el objeto de facilitar el control y transparencia en la regulación del transporte y distribución de gas que permita la aplicación de una adecuada política tarifaria.

Que a su vez el punto 4.2.16 de las Reglas Básicas de Transporte y Distribución de gas establece que las Licenciatarias deberán proporcionar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta disponga y llevar su contabilidad de acuerdo con las normas contables vigentes y las reglas que aquella establezca.

Que por su parte el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS N° 60 del 10 de agosto de 1994 (B.O.; 31.08.94), modificada parcialmente por la Resolución ENARGAS 362 de fecha 11 de septiembre de 1996 (B.O.; 02.10.96), mediante las cuales se estableció el contenido y frecuencia de la información contable a remitir por las Licenciatarias al Organismo Regulador.

Que dado la creciente complejidad alcanzada en la evolución de los negocios de las Licenciatarias y los nuevos requerimientos surgidos como consecuencia de la primera Revisión Quinquenal de Tarifas, se ha verificado la necesidad de estandarizar las normas de registración, valuación y exposición de la información contable, con el fin de posibilitar la obtención de datos relevantes y homogéneos que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el Marco Regulatorio.

Que como consecuencia de ello, se procedió a la realización de un Concurso de Servicio de Consultoría para la contratación de un consultor externo con la finalidad de asistir al ENARGAS en la confección de los nuevos requerimientos de información relacionados con: a) la elaboración de un Plan de Cuentas que permita homogeneizar la estructura contable de las Licenciatarias; b) el establecimiento de criterios para la valuación y registración de las partidas compatibles con los Principios de Contabilidad vigentes; c) la fijación de pautas de vidas útiles razonables y criterios de amortización para los distintos componentes del rubro Bienes de Uso; d) la determinación de la forma de presentación de los Estados Contables y la información contenida en los Cuadros y Anexos; y e) el establecimiento de Cuadros conteniendo datos específicos relativos a la actividad regulada.

Que como resultado de dicho concurso, se contrataron los servicios del Estudio Bértora y Asociados, Consultora que luego de la realización de la tarea encomendada presentó el Informe Preliminar obrante a Fs. 837/1074 del Expediente 4.126 en el que se incluye la propuesta de un Plan de Cuentas Unico a ser aplicado por Transportadoras y Distribuidoras; su correspondiente Manual de Cuentas; notas y modelos para la presentación de Cuadros y Anexos a los Estados Contables e Información Complementaria requerida con fines regulatorios.

Que oportunamente esta Autoridad Regulatoria remitió la mencionada documentación a título de consulta a las sociedades Licenciatarias, con las que paralelamente se mantuvieron reuniones para tomar conocimiento de los distintos puntos de vistas sobre el particular.

Que posteriormente, en respuesta a la consulta efectuada, las Licenciatarias remitieron a esta Autoridad Regulatoria sus comentarios y observaciones.

Que en base a los antecedentes mencionados, y previo análisis de los comentarios y observaciones de las Licenciatarias conjuntamente con el Estudio Bértora y Asociados, este último procedió a elaborar la versión definitiva del Plan de Cuentas Unico, obrante a Fs. 1403/1669 del Expediente citado en el Visto, su correspondiente Manual de Cuentas y Anexos, conteniendo criterios uniformes de valuación, registración y exposición para la confección de los Estados Contables por parte de las Licenciatarias de transporte y distribución de gas.

Que como resultado del análisis efectuado de la documentación obrante en el Expediente 4.126 se elaboró el INFORME INTERGERENCIAL GDyE/GD/GT/GAL Nº 007/00, obrante a Fs. 1671/1712 del citado expediente, en el que se exponen los antecedentes, análisis de situación, aspectos generales y contables que han sido tomados en consideración para la elaboración del Plan de Cuentas Unico y demás documentación relacionada con el mismo.

Que a los efectos de minimizar las tareas necesarias para la implementación del Plan de Cuentas Unico, se ha considerado la posibilidad de que las Licenciatarias continúen utilizando internamente sus actuales planes de cuentas, obteniendo posteriormente la conversión de las partidas al Plan de Cuentas Unico mediante el uso de una Matriz de Conversión de Cuentas y a través de un procedimiento informático integrado al actual sistema contable de las mismas.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 45 y 59 inciso H de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan de Cuentas Unico y el Manual de Cuentas para las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas, que como Anexo A, Capítulo II – Plan de Cuentas y Capítulo III – Manual de Cuentas, forman parte de la presente Resolución, cuya aplicación será de carácter obligatorio para la valuación, registración y exposición de las operaciones que se realicen o devenguen a partir del 1 de enero del año 2001.

ARTICULO 2º — Apruébase el procedimiento alternativo para la Implementación del Plan de Cuentas Unico descrito en el Capítulo II - Plan de Cuentas - Apartado 4. Alternativa de Implementación - del Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución. Para poder hacer uso de dicho procedimiento, las Licenciatarias deberán notificar su intención en forma fehaciente al ENARGAS dentro de los 15 días corridos y presentar la correspondiente Matriz de Conversión de Cuentas dentro de los 75 días corridos, ambos plazos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Las Licenciatarias deberán confeccionar sus Estados Contables de acuerdo a las Normas Generales de Exposición Contable vigentes, adoptando para la elaboración del Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Anexo A - Bienes de Uso, Anexo F - Costo de Ventas, y Anexo H - Información requerida por el Art. 64, Inc. B), de la Ley 19.550, los criterios particulares y/o contenidos mínimos que se indican en el Capítulo IV – Exposición de Estados Contables - Apartados A y B del Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1ª, a partir del ejercicio comenzado el 1 de enero del año 2000, las Licenciatarias deberán registrar las altas, modificaciones y bajas de Bienes de Uso teniendo en consideración los lineamientos previstos en el Capítulo V - Anexos - Apartado 1. Pautas para la Incorporación y Valuación de Bienes de Uso - del Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — A partir del ejercicio comenzado el 1 de enero del año 2000, las Licenciatarias deberán calcular y registrar las amortizaciones de Bienes de Uso utilizando el método de la Línea Recta y teniendo en consideración los lineamientos previstos en el Capítulo V - Anexos - Apartado 1. Pautas para la Incorporación y Valuación de Bienes de Uso - Punto 4. Amortizaciones - del Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Las Licenciatarias que conjuntamente con la actividad regulada realicen otras actividades autorizadas por el ENARGAS no sujetas a su ámbito de control, deberán proceder a separar contablemente dichas operaciones de la manera que se indica en el Capítulo V - Anexos - Apartado 2. Separación de Cuentas - del Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 7º. — Las Licenciatarias que conjuntamente con la actividad regulada realicen otras actividades autorizadas por ENARGAS no sujetas a su ámbito de control, compartan parcial o totalmente su estructura organizativa con empresas vinculadas, o realicen operaciones mediante las cuales transfieran activos, servicios o productos entre dichas actividades o con las empresas mencionadas, deberán proceder de acuerdo a los lineamientos que se indican en el Capítulo V - Anexos - Apartado 3. Instructivo Para la Distribución de Costos y Gastos Entre Empresas Vinculadas y Entre Actividades Reguladas y no Reguladas - del Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Las Licenciatarias deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) sus Estados Contables, en forma trimestral y anual, según corresponda, con Dictamen Profesional —revisión limitada en el primer caso y completa en el segundo— y certificación de firma del correspondiente Consejo Profesional, en un plazo que no exceda los CINCUENTA (50) días corridos desde la finalización de cada trimestre y los SETENTA (70) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual.

ARTICULO 9º — Conjuntamente con los Estados Contables mencionados en el artículo anterior, las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS la información adicional relativa a la actividad regulada cuyo contenido y forma de presentación se incluye como Anexo B – Información Complementaria - de la presente Resolución, siendo de aplicación para las Licenciatarias de Distribución los puntos 1, 2.1 y 3, y para las Licenciatarias de Transporte el punto 2.2.

ARTICULO 10. — A los efectos de homogeneizar la información contable con vistas a la próxima Revisión Quinquenal de Tarifas, las Licenciatarias deberán presentar, en forma excepcional, la información correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de los años 1998, 1999 y 2000 que se detalla en el Anexo C – Información Excepcional - de la presente Resolución. El vencimiento para dicha presentación es el que se indica a continuación:

Ejercicio finalizado el 31/12/1998:	antes del 30-6-2000
Ejercicio finalizado el 31/12/1999:	antes del 30-9-2000
Ejercicio finalizado el 31/12/2000:	antes del 31-3-2001

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo A. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 15/5 Nº 316.525 v. 15/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 3

Resolución Nº 45/00 (RG MT03)

Bs. As., 5/5/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de la Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

CUIT Nº	DENOMINACION
30-61204881-5	ARTESEL S.R.L.
27-03730119-7	LEVY ORO ELBA
33-64266149-9	R.T. ASCENSORES S.R.L.
30-68493969-2	VERACRUZ FRANCISCO A. Y VERACRUZ CLAUDIO S.H.
20-04315401-0	SROUGO JOSE
30-65858817-2	MAYUCA S.R.L.
30-66068798-6	TACOS GS S.R.L.

e. 12/5 Nº 316.815 v. 18/5/2000

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION PREVISION Y RECURSOS

REGION CORDOBA

Resolución Nº D 16/2000

Córdoba, 28 de abril de 2000

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio fiscal en calle Mendoza Nº 3146, Barrio Alta Córdoba, ciudad de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 30-63951174-6, de la cual la Señora AGUIRRE ROSA, con domicilio fiscal en Av. Donato Alvarez KM 9 y 1/2, de la localidad de Arguello - Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, fuera Socia Gerente en el periodo comprendido entre el 07/90 a 09/93 —ambos inclusive—, y resultando de las mismas:

Que del análisis oportunamente efectuado en relación a toda la documentación intervenida por esta Administración Federal y a la que posteriormente aportara la representante de la firma, se pudo advertir que la misma presentó declaraciones juradas del impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales agosto a diciembre de 1990 y enero a diciembre de 1991, omitiendo declarar operaciones de ventas y sus correspondientes débitos fiscales; y que por los períodos fiscales de ju-lio/90, enero a diciembre/92 y enero a septiembre/93 —ambos inclusive— no presentó declaraciones juradas no obstante hallarse obligada a hacerlo de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.

Que con fecha 03/12/93, mediante actuaciones 005Nº002508/09, y según el procedimiento previsto en el artículo 100 inc. b) de la ley procedimental, en el domicilio especial fijado por el representante de la responsable Señor Luis Antonio Baretta, se ponen a consideración de la sociedad los ajustes de fiscalización efectuados en relación a los períodos supra mencionados, incluyéndose los proyectos de liquidaciones respectivos junto a las planillas explicativas en las que constan que los ajustes inherentes al periodo febrero/93 a septiembre/93, atento la falta de información inherente, se calcularon tomando como base el promedio resultante del movimiento contenido en los Registros de Ventas y Compras de los últimos cuatro meses inmediatos anteriores —octubre de 1992 a enero de 1993—.

Que conforme lo previsto en los artículos 16, 17 y siguientes de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a la empresa titular se le inició el procedimiento de determinación de oficio en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 07/90 a 12/90, 01/91 a 12/91, 01/92 a 12/92 y 01/93 a 9/93, formulándole los cargos respectivos, procedimiento que concluyó con el dictado de la resolución determinativa de oficio Nº "D" 21/99 (DV RRCO) de fecha 05/04/99, la que fuera notificada a la firma mediante el procedimiento establecido por el artículo 100, inciso b) segundo párrafo de la ley procedimental vigente, obrando en sede de esta Administración sita en Av. Colón 748/60, 1º Piso de esta ciudad, la totalidad de las actuaciones administrativas que originaron el proceso descripto.

Que al respecto se expresa que como consecuencia de los hechos que dieran sustento a la pretensión fiscal: omisión de declarar ventas al omitir facturar operaciones y asimismo el haber ocultado su real movimiento comercial mediante el ardid de recurrir a la doble facturación, con fecha 01/07/94 la empresa titular fue denunciada penalmente por esta Administración Federal, no obstante lo cual el Juez Federal Dr. Alejandro Sánchez Freytes con fecha 22/12/97 dictara el sobreseimiento y la desestimación de la ampliación de la denuncia oportunamente formulada, por corresponder la aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 24.769.

Que en términos de lo hasta aquí expresado y debido al incumplimiento que en referencia a la Determinación de Oficio citada observara la contribuyente directa, mediante la vista dictada con fecha 29/02/00 se dio por iniciado el procedimiento de determinación de oficio que prescribe el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a su responsable solidaria Señora AGUIRRE ROSA, formulándole los cargos respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las aludidas actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., la Señora AGUIRRE ROSA inscripta ante esta Administración con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, integró la sociedad mencionada revistiendo el carácter de Gerente al momento en que se generaron las obligaciones tributarias de la misma, que motivan la presente.

Que por ello, y dada la responsabilidad solidaria que le corresponde según los artículos 6º y 8º inc. a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) con fecha 29/02/00 se dio por iniciado el procedimiento de determinación de oficio respectivo.

Que se han cumplido los extremos legales previos a la determinación de oficio, ya que se le notificó de la vista antedicha mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación —desde el 08/03/00 al 14/03/00— en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 100, segundo párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) al no conocerse el domicilio de la Señora AGUIRRE ROSA, atento resultar insuficiente a tal fin el domicilio denunciado por la misma ante esta Administración Federal, a los efectos de que en el plazo de quince (15) días hábiles, formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas inherentes a su derecho con relación a la liquidación proyectada.

Que transcurrido el término acordado precedentemente, la Señora AGUIRRE ROSA no efectuó presentación alguna en su defensa.

Que mediante resolución de fecha 05/04/99 se procedió a determinar de oficio la obligación tributaria de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L. respecto del impuesto y períodos que nos ocupan conforme obran detallados en los vistos de la presente, resultando un importe total adeudado en concepto de impuesto de Pesos CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173,462.87).

Que asimismo, la comisión de los hechos que se le imputan a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4 se encuentra debidamente probada en autos y en tales condiciones, las omisiones determinantes de la infracción resultan indiscutibles, surgiendo sus responsabilidades del artículo 55 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que al respecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, el Servicio Jurídico ha producido con fecha 19/04/00 el pertinente dictamen que corre agregado a las actuaciones administrativas.

Que no juzgándose necesarias medidas para mejor proveer, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 11.683 citada, determinando de oficio la responsabilidad solidaria de la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4.

Que la deuda por impuesto relativa a los períodos Julio de 1990 a Febrero de 1991 —ambos inclusive— corresponde sea actualizada hasta el 01/04/91, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), como asimismo respecto a todos los períodos cuyo ingreso por la presente se intiman deberán incluirse los intereses resarcitorios previstos por el artículo 37 de la mencionada ley.

Que en concordancia con lo dictaminado por el Servicio Jurídico corresponde encuadrar la conducta de la titular, con relación a la falta de presentación de declaraciones juradas respecto de los períodos Julio de 1990 y desde Enero de 1992 a Septiembre de 1993 en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y aplicar una multa equivalente al 80 % (OCHENTA POR CIENTO) del monto del gravamen actualizado omitido de ingresar.

Que en cuanto a la infracción cometida en los períodos Agosto de 1990 a Diciembre de 1991 debe destacarse que los hechos motivantes del ajuste ponen en evidencia que existió una conducta deliberada tendiente a no tributar al gravamen en su justa medida y que tal accionar encuadra en el artículo 46 del texto legal precitado, correspondiendo aplicar una multa equivalente a 3 (TRES) veces el monto del gravamen actualizado omitido de ingresar.

Que habiendo calculado las sanciones impuestas descriptas en los dos párrafos que anteceden sobre el monto del gravamen omitido de ingresar, previo la actualización de los períodos fiscales mensuales que correspondieran se ha arribado a un total por dicho concepto de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 265.839,45).

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 6º a 8º, 16, 17, 18, 19, 37, 45, 46, 55, 56, 65, 70, 71, 92 y 129 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones); artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y artículos 4º, 7º a 10 del Decreto Nº 618/97; Ley Nº 24.769; Disposición Nº 68/98 (A.F.I.P.) y Disposición Nº 488/99 (A.F.I .P.)

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE.

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad solidaria de la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, con domicilio fiscal en Av. Donato Alvarez KM 9 y 1/2, de la localidad de Arguello - Córdoba, respecto de la deuda que le fuera oportunamente determinada a su representada FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L. en el impuesto al Valor Agregado y por los períodos fiscales mensuales Julio de 1990 a Septiembre de 1993 según se detalla: Pesos CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173.462,87) en concepto de impuesto; Pesos CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 411.463,59) en concepto de intereses resarcitorios y Pesos CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.752,78) en concepto de actualización, según se desprende del artículo 2º de la resolución determinativa de oficio Nº "D" 21/99 (DV RRCO) de fecha 05/04/99 que fuera emitida a nombre de su representada, dejando constancia de que los intereses obran calculados al 31/03/99, razón por la que corresponderá realizar el cálculo respectivo hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 2º — Aplicar una multa a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 265,839.45), conforme los hechos detallados en los considerandos de la presente, y en referencia a los períodos fiscales mensuales Julio de 1990 a Septiembre de 1993 -ambos inclusive-.

ARTICULO 3º — Intimar a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4 para que dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la presente, en su carácter de responsable solidaria de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., ingrese los importes a que se refieren los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos.

ARTICULO 5º — Hacer saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), podrá interponer —a su opción dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el superior; b)Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 6º — Notifiquese por edictos. —Cr. Púb. JOSE DANIEL RAMON ARCE, Jefe División Revisión y Recursos

e. 10/5 Nº 316.346 v. 16/5/2000